

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 68

Día 8 de marzo de 1978

INDICE

	Páginas		Páginas
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS		aprovechamiento de aguas públicas	1242
Enmienda al Proyecto de ley de Elecciones Locales que tiene intención de defender ante el Pleno de la Cámara el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático	1240	Escrito del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático solicitando sea debatida en el Pleno de la Cámara la Proposición no de ley sobre política de austeridad económica a aplicar por RTVE	1243
Enmiendas al Proyecto de ley de Elecciones Locales que tiene intención de defender ante el Pleno de la Cámara el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana	1240	Solicitud de interpelación formulada por doña María Izquierdo Rojo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con la aplicación de la amnistía a los maestros afectados por el Real Decreto 1.555/1977.	1244
Enmiendas al Proyecto de ley de Elecciones Locales que tiene intención de defender ante el Pleno de la Cámara el Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya	1241	Solicitud de interpelación formulada por don Manuel Sánchez Ayuso del Grupo Parlamentario Mixto, en relación con la aplicación de la amnistía a los maestros del plan de 1931	1245
Enmiendas al Proyecto de ley de Elecciones Locales que tiene intención de defender ante el Pleno de la Cámara el Grupo Parlamentario Comunista	1241	Solicitud de interpelación presentada por don Eduardo Martín Toval, del Grupo Parlamentario "Socialistas de Cataluña", sobre el ordenamiento y concesión de autorizaciones para instalación de casinos de juego	1245
Enmiendas al Proyecto de ley de Elecciones Locales que tiene intención de defender ante el Pleno de la Cámara el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso	1242	SENADO	
Proposición de ley tomada en consideración sobre tramitación abreviada de concesiones de		Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Justicia e Interior para estudiar la	

	Páginas		Páginas
proposición de ley sobre cemente- rios municipales	1246	Pregunta formulada por don Isaías Zarazaga Burillo, del Grupo Par- lamentario Mixto del Senado, so- bre uniformidad de vacaciones escolares	1248
Pregunta formulada por don Beni- to Huerta Argenta, del Grupo Parlamentario "Progresistas y So- cialistas Independientes", sobre compatibilidad en el desempe- ño de los cargos de Jefe y Sub- jefe Provincial de Sanidad con el ejercicio de otras actividades re- muneradas al servicio de la Ad- ministración	1247	Pregunta formulada por don Isaías Zarazaga Burillo, del Grupo Par- lamentario Mixto del Senado, so- bre percepción y reconocimiento de trienios del personal al servi- cio del Estado	1249

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 104 del Reglamento, se ordena la publicación de los escritos que, a continuación se insertan, presentados por los Grupos Parlamentarios de Unión de Centro Democrático, Minoría Catalana, Socialistas de Catalunya, Comunista y Socialista del Congreso, referidos a enmiendas al proyecto de Ley de Elecciones Locales, que los citados Grupos pretenden defender ante el Pleno.

Palacio de las Cortes, 6 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, manifiesta que, a efectos del debate en el Pleno del Congreso del proyecto de Ley de Elecciones Locales, mantiene, para su defensa, como voto particular, el texto del proyecto del Gobierno en lo referente al

artículo 39 del mismo sobre organización del régimen local del archipiélago balear, en su literal redacción publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 43, de fecha 4 de enero.

Palacio de las Cortes, 4 de marzo de 1978.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, **Blas Camacho Zancada**.

* * *

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al proyecto de Ley sobre Elecciones Locales.

Redacción que se propone:

"Disposición transitoria:

1. En los territorios con órganos de gobierno preautonómicos, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus parlamentarios antes de la fecha de convocatoria de las elecciones, podrá sustituirse el sistema de elección de Alcaldes previsto en el artículo 26 de la presente ley por otro en el que dicha elección se haga en segundo grado, entre y por los Concejales elegidos.

2. Asimismo, y con iguales requisitos y en el mismo supuesto que los previstos en

el apartado anterior, podrá acordarse que las coaliciones a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, tengan carácter municipal, con plena autonomía y libertad para cada municipio.

3. El Gobierno podrá acomodar mediante decreto, en el supuesto de hacerse uso de las previsiones de la presente disposición, las normas de esta ley a las modificaciones introducidas por los acuerdos adoptados en méritos de los apartados precedentes”.

Palacio de las Cortes, 6 de marzo de 1978.—El Portavoz, **Miguel Roca Junyent**.

* * *

A la Presidencia del Congreso:

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, tengo el honor de comunicar a vuestra excelencia, a los efectos previstos en el artículo 97 del Reglamento provisional de la Cámara, que en relación al debate en el Pleno del proyecto de Ley sobre Elecciones Locales nuestro Grupo Parlamentario mantiene las siguientes enmiendas, no incorporadas al dictamen de la Comisión:

- Enmienda número 40 al artículo 3.º
- Enmienda número 48 al artículo 28.
- Enmienda número 49 al artículo 31.
- Enmienda número 50 al artículo 32.
- Enmienda número 51 a la Disposición transitoria primera.
- Enmienda número 52 a la Disposición transitoria cuarta.

Asimismo, nuestro Grupo Parlamentario quiere defender en el Pleno el texto del dictamen de la Ponencia correspondiente a la Disposición transitoria cuarta, que fue rechazado por la Comisión.

Palacio de las Cortes, 6 de marzo de 1978.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, **Eduardo Martín Toval**.

* * *

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento del Con-

greso de los Diputados, el Grupo Parlamentario Comunista manifiesta las enmiendas y votos particulares al proyecto de Ley de Elecciones Locales, que, habiendo sido mantenidos en la Comisión y no habiendo sido incorporados al dictamen de la misma, pretende defender en el debate del Pleno.

Enmienda de totalidad (número 76).

Enmienda al artículo 5.º, 1, presentada por don Ramón Tamames (número 76).

Al artículo 15, 3, ídem.

Al artículo 26, 2, ídem.

Al artículo 26, 3 (“in voce”).

Al artículo 27, 2, ídem.

Al artículo 27, 3, ídem.

Al artículo 33, ídem.

Al artículo 11, 3, a), presentada por don Jordi Solé Turá (número 77).

Al artículo 11, 3, b), ídem.

Al artículo 11, 3, b) y c), ídem.

Al artículo 11, 4, ídem.

Al artículo 31, 1, ídem.

Al artículo 31, 3, ídem.

Al artículo 32, ídem.

Al artículo 22, presentada por don Ramón Tamames en nombre propio (número 78).

Al artículo 29, ídem.

Enmienda a la Disposición final tercera (antigua Disposición transitoria cuarta), presentada por don Josep Solé Barberá (número 79).

ANEXO

Por razones de precisión en la tramitación de las enmiendas hacemos constar a continuación la enmienda “in voce” que en su día presentó el Grupo Parlamentario Comunista en la Comisión de Interior al artículo 26.

ENMIENDA

— Al artículo 26.

— Sustituir por el siguiente texto:

“3. Constituida la Corporación, y en la misma sesión, se procederá a la elección del Alcalde de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Podrán ser candidatos todos los Concejales que encabezaran sus correspondientes listas.

b) Si alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los Concejales, resultará electo.

c) Si ninguno obtuviera dicha mayoría absoluta, será proclamado Alcalde el Concejil primero de la lista que hubiera obtenido más votos en el correspondiente municipio. En caso de empate entre lista se proclamará Alcalde al de más edad".

ENMIENDA

— Al artículo 28, 6.

— Sustituir por el siguiente texto:

"6. En caso de vacante en la Alcaldía se procederá, de nuevo, a lo dispuesto en el punto 3 del presente artículo".

ENMIENDA

— Al artículo 26.

Suprimir, en el segundo párrafo, el siguiente texto: "y Alcalde al candidato primero de la lista que hubiera obtenido más votos en el correspondiente municipio. En caso de empate entre listas proclamará al candidato de más edad".

ENMIENDA

— Al artículo 27, 2.

Suprimir: ", Alcaldes y".

ENMIENDA

— Al artículo 28, 1.

Suprimir: "Alcalde y".

ENMIENDA

— Al artículo 18, 2.

Suprimir: "del Alcalde y".

El Grupo Parlamentario Comunista presenta, mediante este escrito, un voto particular de supresión de la Disposición final séptima, que, no figurando en el primitivo proyecto de ley remitido por el Gobierno, fue incluido tras el debate en la Comisión de Interior en contra de la opinión del representante del Grupo Parlamentario Comunista.

Palacio de las Cortes, 6 de marzo de 1978.—**Ramón Tamames Gómez**, Secretario del Grupo Parlamentario Comunista.

* * *

A la Presidencia del Congreso:

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tengo el honor de comunicar, a los efectos previstos en el artículo 97 del Reglamento provisional de la Cámara, que en relación al debate en el Pleno del Proyecto de ley de Elecciones Locales nuestro Grupo Parlamentario mantiene las siguientes enmiendas:

- Enmienda número 66, al Título IV, "De las elecciones a Diputados provinciales", y a todos y cada uno de sus artículos: 31, 31 bis, 32, 32 bis, 33, 34, 35 y 36.
- Enmienda número 67, al artículo 37.
- Enmienda número 68, al artículo 39.
- Enmienda número 69, al artículo 45.
- Enmienda número 71, a la disposición final segunda.
- Enmienda número 72, a la disposición final tercera.
- Enmienda número 73, a la disposición transitoria cuarta del Proyecto de ley y quinta del dictamen de la Comisión.

Palacio de las Cortes, 6 de marzo de 1978.—El Portavoz del Grupo, **Felipe González Márquez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento

provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición de ley sobre la tramitación de concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, cuya toma en consideración fue acordada en la sesión plenaria del pasado día 1 de marzo.

La Mesa del Congreso acordó en su día la remisión de la citada proposición de ley a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo.

Durante el período de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación, los señores Diputados y los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a la citada proposición de ley.

Palacio de las Cortes, 3 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PROPOSICION DE LEY QUE SE FORMULA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TRAMITACION ABREVIADA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE PEQUEÑOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PUBLICAS

Artículo 1.º Para el otorgamiento de pequeños aprovechamientos de aguas públicas, las Comisaría de Aguas, atendiendo a las circunstancias de hecho, y en razón del interés general, podrán aplicar el procedimiento abreviado a que se refiere la presente ley.

Art. 2.º Se entenderán por pequeños aprovechamientos los inferiores a cinco litros/segundo, o a cien CV con destino a riegos y fuerza motriz, respectivamente, para cuya derivación no se precise el establecimiento de presa de fábrica permanente, y hasta un límite de dos litros/segundo cuando se trate de abastecimientos de pequeños núcleos de viviendas aisladas o de usos industriales.

Art. 3.º El procedimiento abreviado referido en el artículo 1.º se caracteriza por las siguientes notas:

1. A la solicitud de concesión bastará acompañar un croquis de las obras a rea-

lizar y la descripción detallada de las mismas, justificando, en el caso de riegos, la propiedad de las tierras a regar mediante escritura pública o certificado del Registro de la Propiedad, sin necesidad de presentar estudio agronómico, y aportando en el de abastecimientos certificación de Sanidad relativa a la potabilidad del agua.

2. No será de aplicación en este procedimiento el trámite de competencia de proyectos.

Art. 4.º (o disposición final). Quedan derogadas, por lo que respecta a los aprovechamientos de aguas públicas cuya concesión se regula en la presente ley, todas las disposiciones de cualquier rango que contradigan lo que en ella se establece.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 90 y 139 del Reglamento del Congreso, se ordena la publicación de la solicitud del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, que se adjunta.

Palacio de las Cortes, 3 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

El Grupo Parlamentario de UCD ha tenido conocimiento por el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del día 1 de marzo del presente año del Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, por el que se remite a la Comisión de Cultura la Proposición no de Ley sobre política de austeridad económica a aplicar por RTVE.

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo del artículo 139, apartado 1, del Reglamento provisional de la Cámara, y dentro del plazo reglamentario previsto, expresa, por medio del presente escrito, su parecer contrario y, consecuentemente, estima que su Proposición no de Ley debe ser debatida en el Pleno e incluida en el or-

den del día, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—El Secretario General del Grupo Parlamentario, Blas Camacho Zancada.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con la aplicación de la amnistía a los maestros del plan de 1931, presentada por la Diputado María Izquierdo Rojo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 3 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

María Izquierdo Rojo, Diputado al Congreso por Granada, perteneciente al Grupo Socialista del Congreso, formula al Gobierno, mediante el presente escrito, con arreglo a los artículos 125 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso, la siguiente interpelación:

El Real Decreto 1.555/1977, de 2 de junio, sobre integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillos del Magisterio Nacional Primario de 1936, atendiendo al deseo de superar las diferencias entre los españoles, con-

templa la integración en uno u otro Cuerpo de todos aquellos que habiendo cursado sus estudios por el Plan Profesional del treinta y uno o habiendo participado en los Cursillos de 1936, no hubieran podido hacerlo antes por circunstancias de naturaleza política.

En el mismo sentido, la Ley 46/1977, de 15 de octubre, sobre Amnistía, tiene su aplicación sobre todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, y manifiesta explícitamente en el artículo 7.º, apartado a), la reintegración con plenitud de derechos activos y pasivos de los funcionarios civiles sancionados, así como la reincorporación de los mismos a sus respectivos Cuerpos con derecho a que se les reconozca la antigüedad que les corresponde como si no hubiera habido interrupción en la prestación de los servicios.

Sin embargo, la aplicación sin flexibilidad del citado Real Decreto y de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1977 por la que se dictan las normas precisas para su cumplimiento, así como la falta de colaboración por parte de la Administración para facilitar las certificaciones, pueden poner en peligro el efectivo cumplimiento de la amnistía, sin discriminación alguna, sobre estos profesores.

En base a ello, interpelamos al Gobierno para que manifieste:

1) Si está dispuesto a reconocerles la antigüedad que les corresponda como si no hubieran sido separados de su servicio, según prevé la Ley de Amnistía.

2) Si piensa dar facilidades para utilizar los archivos y extender certificados de haber participado en los Cursillos.

3) Si está dispuesto a actuar con la máxima flexibilidad posible y consideración, en los casos en los que el Ministerio no pueda extender los certificados que exige por tratarse de documentos perdidos o deliberadamente destruidos por el propio Ministerio en una conducta que ahora puede perjudicar a todos los participantes, debiendo aceptar como suficientes para estos casos otras pruebas válidas en dere-

cho, como puede ser concretamente testimonios solventes.

Palacio de las Cortes, 15 de febrero de 1978.—**Maria Izquierdo Rojo**. El Portavoz, **Felipe González Márquez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación a la aplicación de la amnistía a los maestros del plan de 1931, presentada por el Diputado don Manuel Sánchez Ayuso, del Grupo Parlamentario Mixto.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 3 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en el artículo 125 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presento, mediante este escrito, la interpelación fundada en los motivos que se especifican, solicitando de esta Mesa tenga a bien tramitarla.

Motivación

Los maestros precedentes del Plan Profesional de 1931, depurados al final de la guerra civil por motivos políticos, se han visto discriminados con respecto a sus compañeros de promociones que no fueron sancionados. Fueron tratados, en la legislación represiva que se promulgó, co-

mo maestros titulares, lo que era lógico habida cuenta de que ganaron, dentro de la ley, el derecho a una plaza en propiedad.

Pese a los Decretos números 2.655/1974 y 1.555/1977, su situación no es la misma que otros compañeros suyos no sancionados. Estos maestros reclaman que se les reconozca la aplicación de la Ley 46/1977, de octubre, de amnistía; en concreto, los beneficios del artículo 7.º de la citada ley. Como en estos momentos no se ha efectuado todavía dicha aplicación, planteo esta interpelación, porque estimo que la reclamación de estos profesores es de estricta justicia y quisiera una explicación del Gobierno acerca de este caso.

Madrid, 4 de febrero de 1978.—**Manuel Sánchez Ayuso**, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, **Raúl Morodo Leoncio**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con el ordenamiento y la concesión de autorizaciones para instalación de casinos de juego, presentada por el Diputado don Eduardo Martín Toval, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 3 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados

Eduardo Martín Toval, Diputado del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, y a través del mismo, en uso de lo previsto en los artículos 125 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente interpelación al Gobierno sobre el ordenamiento y la concesión de autorizaciones para instalación de casinos de juego.

Con el fin de que el Gobierno explique los motivos o propósitos de la normativa reglamentaria —y, en casos, con fuerza de ley— y de la acción política desarrollada por el Ejecutivo en relación al referido tema.

Particularmente, las razones que justifican, desde sus posiciones:

1) La creación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal por Real Decreto-ley 34/1977.

2) La modificación de criterios en relación al número de Casinos a autorizar y la reducción de plazos de convocatoria para las autorizaciones (Real Decreto 1.337/1977 y Real Decreto 2.716/1977).

3) Criterios seguidos por el Gobierno para la selección de las solicitudes de autorización presentadas.

4) Razones por las que se adoptó el criterio de reducida participación municipal en los beneficios —obviamente, para fines de servicios sociales y públicos— consecuentes al funcionamiento de los casinos, que sólo puede alcanzar en participación indirecta en las tasas fiscales el 2,5 por ciento de la recaudación bruta de los casinos (Real Decreto-ley 34/1977).

5) Justificación de la falta de previsión y escaso incentivo establecido posteriormente a la participación de los municipios en el capital de las sociedades solicitantes, cuando se prevé y regula la de capital extranjero (Real Decreto 1.026/1977, Orden de 30-V-1977, Orden de 1-VI-1977 y Real Decreto 2.716/1977).

En aplicación de lo previsto en el artículo 127 del Reglamento provisional citado, en la sesión correspondiente del Congreso desarrollaré, dentro del marco de lo aquí expuesto, la presente interpelación para la que solicito de esa Presidencia la tramitación reglamentaria prevista.

Palacio de las Cortes, 1 de marzo de 1978.—Eduardo Martín Toval, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Justicia e Interior para estudiar la proposición de ley sobre Cementerios Municipales.

La Ponencia designada para cumplir el trámite del artículo 90 del Reglamento provisional del Senado, respecto a la proposición de ley sobre Enterramientos en los Cementerios Municipales, integrada por los señores Senadores don Luis de An-

gulo Montes, don Justino de Azcárate Flórez, don José Antonio Baixeras Sastre, don José Federico Carvajal Pérez, don Antonio Martín Descalzo, don Miguel Primo de Rivera y Urquijo y don Manuel Villar Arregui, tiene el honor de elevar a la Comisión de Justicia e Interior el siguiente

Informe

Al texto inicial se han formulado siete enmiendas, suscritas, respectivamente, por los Grupos Parlamentarios Unión de Centro Democrático (enmiendas 1 y 7), Progresistas y Socialistas Independientes (enmienda 2), Socialistas del Senado (en-

mienda 3) y Senadores Vascos (enmiendas 4, 5 y 6).

Es obvio para la Ponencia que la "ratio" inspiradora de la proposición es limitada y se circunscribe a la implantación del principio de no discriminación en los enterramientos que se practiquen en los cementerios municipales, con exclusión de cualquier otro tema. En consecuencia, ha limitado su trabajo a incorporar al texto inicial todas las enmiendas que de un modo o de otro contribuyen a precisar aquel objetivo, absteniéndose de hacerlo respecto de las que lo amplían o restringen. De acuerdo con ello, resultan esencial o parcialmente aceptadas, por unanimidad, en el texto que se propone, las siguientes:

- En el artículo 1.º, las enmiendas números 1, 2, 4 y 7.
- En el artículo 2.º, las enmiendas números 1, 2, 3, 5 y 7.
- En el artículo 3.º, la enmienda número 3.
- En la disposición transitoria, las números 2 y 4.
- En la disposición final, las enmiendas números 1, 2, 3 y 7.
- En la disposición derogatoria, las números 2 y 7.

El texto completo sería, pues, el que sigue:

"Art. 1.º Los Ayuntamientos están obligados a que los enterramientos que se efectúen en sus cementerios se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Art. 2.º Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura, de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine y con sujeción, en todo caso, a la legislación vigente.

Asimismo, se podrán celebrar actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

En los cementerios municipales se autorizará a quienes lo soliciten el establecimiento de las capillas o lugares de culto a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3.º Los Ayuntamientos deberán construir cementerios municipales cuando en su término no exista lugar de en-

terramiento en que pueda cumplirse lo dispuesto en esta ley.

Disposición transitoria. En el plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente ley, deberá procederse, en aquellos cementerios municipales donde hubiera lugares separados destinados a los que hasta ahora se denominaban cementerios civiles, a restablecer la comunicación con el resto del cementerio.

Disposición final. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la efectividad de esta ley, teniendo en cuenta las normas concordatarias vigentes, y dictará, a propuesta de los Ministerios de Justicia, Interior y de Sanidad y Seguridad Social, el Reglamento para su ejecución.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

El preámbulo se adecuaría, como es lógico, a la redacción final que la Comisión acuerde.

El título de la norma —que no se concreta en la proposición— podría ser el de "ley por la que se regulan enterramientos en cementerios municipales sin discriminación por razón de creencias o de cualquier otra índole".

Palacio del Senado, 24 de febrero de 1978.—**Luis de Angulo Montes.**—**Justino de Azcárate Flórez.** — **José Antonio Baixeras Sastre.** — **José Federico Carvajal Pérez.**—**Antonio Martín Descalzo.** — **Miguel Primo de Rivera y Urquijo.**—**Manuel Villar Arre-
gui.**

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1978.—**El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.**—**El Secretario primero del Senado, Víctor Carrascal Felgueroso.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, don Be-

nito Huerta Argenta, sobre compatibilidad en el desempeño de los cargos de Jefe y Subjefe Provincial de Sanidad con el ejercicio de otras actividades remuneradas al servicio de la Administración que no sean las de enseñanza.

Palacio del Senado, 1 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

A la Presidencia del Senado:

Benito Huerta Argenta, Senador del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, ante la Presidencia del Senado comparece, y, como mejor proceda, dice:

Que al amparo de lo establecido legalmente, o por mejor decir, en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno las preguntas que posteriormente se consignan a fin de que se dé a las mismas, en el plazo reglamentariamente establecido, respuesta por escrito.

Preguntas:

1.ª ¿Es compatible el desempeño de los cargos de Jefe y Subjefe Provincial de Sanidad con el ejercicio de otras actividades remuneradas al servicio de la Administración que no sean las de enseñanza?

2.ª Caso de que exista tal compatibilidad, ¿no considera el Gobierno que dada la importancia de la función que tienen que desempeñar tales cargos debiera establecerse una norma específica que prohibiera tal compatibilidad?

Justificación:

El Jefe Provincial de Sanidad de Santander y el Subjefe Provincial, además de tales cargos, actúan como Inspector de Zona de la Seguridad Social y Jefe del Departamento de Enfermedades Infecciosas del Centro Médico Nacional "Marqués de Valdecilla", respectivamente. Es indudable que tal diversificación de actividades producirá un menoscabo en la importante labor a realizar en la Jefatura Provincial de Sanidad, por lo que no se comprende bien

que pueda existir legalmente tal compatibilidad de funciones.

En virtud de lo expuesto,

Suplico a la Presidencia del Senado que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y en su mérito acordar se dé al mismo el trámite reglamentariamente previsto.

Es de justicia que pido en Madrid, Palacio del Senado, a 10 de febrero de 1978.—**Benito Huerta Argenta**. El Portavoz, **Manuel Villar Arregui**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento Provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Mixto don Isaías Zarazaga Burillo, sobre uniformidad de vacaciones escolares.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario 1.º del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Isaías Zarazaga Burillo, del Grupo Mixto del Senado, Senador por Zaragoza, del Partido Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener la respuesta por escrito, conforme dicta el punto 2 del artículo 129 del citado Reglamento.

Asunto: Uniformidad de vacaciones escolares intra e inter-distritos y de los calendarios de actividades de algunos Centros del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ocurren con frecuencia detalles que pasan inadvertidos en la compleja legislación del Ministerio de Educación y Ciencia y que suponen pérdidas y trastornos en la programación de actividades profesio-

nales o en la economía familiar, al no tener en cuenta la diversidad de aplicaciones, en los diversos Centros estatales y privados, de una misma norma legal.

El caso concreto de la disparidad de calendarios de vacaciones escolares —que vamos a sufrir, por ejemplo, en la próxima Semana Santa— es prueba evidente de este aserto que sostenemos. Efectivamente, dentro de una misma Delegación Provincial existen Centros de enseñanza públicos y privados a los que frecuentemente van —incluso a ambas clases de Centros— miembros de una misma familia. Asimismo en Centros universitarios en los que existe en el mismo Departamento personal del C. S. I. C. o de la Universidad, los calendarios de actividades y de vacaciones son distintos, acarreando las consiguientes trabas en la adaptación a las tareas realizadas a medias, y a la programación del descanso o vacación familiar. En el caso de las próximas vacaciones quedan prácticamente dos semanas sin rendimientos completos y sin satisfacción plena por parte de los profesionales, de los escolares y de sus familias.

Ante lo expuesto las preguntas son las siguientes:

1.º ¿Es posible confeccionar uniformemente los calendarios escolares en los que se evite el problema de dispersión del período de vacaciones con los subsiguientes trastornos para las familias y los escolares en la enseñanza estatal y privada?

2.º ¿Podría adaptarse un calendario común de actividades en los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia en los que se encuentra personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Centros de enseñanza universitaria, con calendarios de actividades paralelas durante el curso escolar que hoy día no son coincidentes?

Zaragoza, 20 de febrero de 1978.—**Isaías Zarazaga Burillo**.

Excmo. Sr. Presidente del Senado.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento Provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Mixto don Isaías Zarazaga Burillo, sobre percepción y reconocimiento de trienios de personal al servicio del Estado.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1978.— El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario 1.º del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Isaías Zarazaga Burillo, del Grupo Mixto del Senado, Senador por Zaragoza, del Partido Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 del vigente Reglamento provisional del Senado formula la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener la respuesta por escrito, conforme dicta el punto 2 del artículo 129 del citado Reglamento.

Asunto: Problemas de percepción y/o reconocimiento de trienios en diverso personal al servicio del Estado.

Antecedentes del problema.

Existen actualmente funcionarios públicos y personal al servicio de los Organismos autónomos, que al pasar por oposición o concurso-oposición a ocupar plaza en los diversos Cuerpos del Estado, y solicitar que se les computen a efectos de trienios, los servicios prestados en los Cuerpos anteriores, se les deniega tal petición, en tanto no sea dictada alguna disposición que regule estos casos, al no incluir la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a los funcionarios de los Organismos Autónomos, ni el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, a los funcionarios de los Organismos propios de la Administración Institucional o Autónoma. Se dan incluso casos en los que, en Centros universitarios, en los que el personal no cambia de lugar físico —ya que sigue trabajando en la misma Cátedra o Departamento—, y en el nuevo destino tiene, por ejemplo, además, la obligación docente (al hacer una oposición a la Univer-

sidad como Adjunto o Agregado, desde las plazas de colaborador científico o investigador del C. S. I. C.), pierde todos los derechos de los trienios devengados, comenzando su antigüedad nuevamente desde cero.

Por otra parte existen cientos de personas (veterinarios contratados, en el Ministerio de Agricultura) a quienes desde hace tiempo se les ha asignado un número de personal y una situación especial permanente por la Ley 17/1973, de 21 de julio. Esta concesión "sine die" de un contrato laboral permanente no permite al hacer oposiciones (veterinarios titulares, Cuerpo nacional veterinario, Cuerpos docentes diversos), concederles asimismo la antigüedad del día de la iniciación del contrato permanente.

Por todo ello, parece conveniente, por lo tanto: 1.º) modificar la legislación vigente en el sentido de dar soluciones a estas situaciones anómalas que permiten que derechos ya disfrutados anteriormente se vean anulados precisamente a personal al servicio del Estado o de Organismos Autónomos, circunstancia especial, que no es difícil demostrar.

2.º) Consideramos la Ley 31/1975, de 4 de mayo, en la que se regulan entre otros derechos, las retribuciones de los funcionarios de la Administración civil del Estado en la que señala en la disposición transitoria 6, que se faculta al Gobierno para que excepcionalmente pudiera considerar a efectos de trienio aquellos servicios previos, si concurrieran en el desempeño de dichos servicios, circunstancias que tenían un carácter excepcional por los peculiares sistemas de ingreso a que se vieron sometidos los interesados.

Consideramos asimismo el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, en el que se señala que en las peticiones de reconocimiento a efectos de trienio de los tiempos de servicios efectivos prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 31/1965, citada, y en los que no concurrían

aquellas circunstancias excepcionales se les da ahora una solución sin distinciones y con un alcance general. Por otra parte, podemos hacer todos estos considerandos extensivos al personal al servicio de los Organismos Autónomos civiles y militares y a los Funcionarios Sanitarios locales, ya que los Decretos 157/1973, de 1 de febrero, 268/1974, de 25 de enero, y la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, al establecer los regímenes económicos de dicho personal se apoyaban en la mencionada Ley 31/1965, y que consecuentemente merecen tratamiento idéntico.

Es por lo que, no pudiendo desconocerse que la Administración Institucional como la Administración General, persiguen idénticos fines y son simples ramas del mismo tronco del Estado, y exponiendo y recogiendo los deseos y ruegos de numerosas personas afectadas, sin recurrir a lo que dicta el apartado a) del artículo 137 del vigente Reglamento del Senado, se formulan las siguientes preguntas:

1.º ¿Puede esperarse que la anómala situación del personal a quien deja de reconocerse y/o de abonarse los trienios por las circunstancias antedichas pueda acabar rápidamente mediante una legislación adecuada, incluso con efectos retroactivos?

2.º ¿Tiene previsto el Gobierno alguna solución para los veterinarios contratados por el Ministerio de Agricultura, y otros en similares condiciones, que actualmente no se les reconoce ni trienios ni derechos pasivos, mantenidos en una situación verdaderamente excepcional?

3.º ¿Existe algún proyecto legislativo que permita regular situaciones análogas a las antedichas, para personal que se ha mantenido durante años en la misma función, antes de pasar a Cuerpos del Estado mediante concurso-oposición u oposición restringida o libre?

Zaragoza, 20 de febrero de 1978.—Isaías Zarazaga Burillo.

Excmo. Sr. Presidente del Senado.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID